



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	JORGE ARMANDO QUINTANA MARÍN
BIEN JURÍDICO	SALUD PÚBLICA
CÁRCEL	CPAMS GIRÓN
LEY	LEY 906 /2004
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **JORGE ARMANDO QUINTANA MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1 098 710 059**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Séptimo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, el 19 de septiembre de 2018, condenó a JORGE ARMANDO QUINTANA MARÍN, a la pena principal de **144 MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 248 SMLMV** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, por el término de la pena privativa de la libertad, como autor responsable de los delitos de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO en la modalidad de llevar consigo**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 18 de noviembre de 2019, y lleva en detención física 30 MESES 14 DÍAS DE PRISIÓN. Actualmente se halla **privado de la libertad en el CPAMS GIRÓN**, por este asunto.

PETICIÓN

El CPAMS GIRÓN, remite documentos para estudio de redención de pena contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena respecto de **QUINTANA MARÍN**.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se evaluarán:



CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17655169	Diciembre/2019	188		
17762061	Enero- Marzo/20	496		
17859402	Abril-Junio/20	544		
17928636	Julio-Septiembre/20	568		
18010435	Octubre-Diciembre/20	560		
18108916	Enero-Marzo/21	524		
18208784	Abril-Junio/21	480		
18297192	Julio-Septiembre/21	504		
18390495	Octubre- Diciembre/21	480		
	Horas reportadas	4.344		
	Días redimidos	272 días = 9 meses 2 días		

Lo que le redime su dedicación intramural a 9 MESES 2 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Ahora bien, NO SE TENDRA EN CUENTA LA SIGUIENTE CERTIFICACIÓN PARA REDENCIÓN DE PENA, en consideración a lo normado en el art. 101 del Código Penitenciario y Carcelario, en cuanto a que el ejecutor de penas deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del estudio, trabajo o enseñanza, así como de la conducta del interno y para el caso específico el periodo relacionado se calificó la actividad como deficiente, siendo indispensable la calificación positiva para efectos de redención de pena.

CERTIFICAD	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CAUSAL
17655169	Noviembre/2019	36		Deficiente
	Total	36		

Así las cosas, al sumar la detención física (30 MESES 14 DÍAS DE PRISIÓN), la redención de pena reconocida hoy reconocida, (9 meses 2 días de prisión), tienen una penalidad cumplida de **39 MESES 16 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN.**

OFICIAR al CPAMS GIRÓN, para que remita los certificados de cómputos de las actividades que realizó de QUINTANA MARÍN en el periodo comprendido de **Enero/2022 a la fecha**, para efectos de redención de pena.



En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a JORGE ARMANDO QUINTANA MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía número 1 098 710 059, una redención de pena por trabajo de 9 MESES 2 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - DENEGAR A JORGE ARMANDO QUINTANA MARÍN, la redención de pena de 36 horas por el mes de noviembre de 2019, en razón a que la actividad de trabajo se calificó como deficiente.

TERCERO. - DECLARAR que JORGE ARMANDO QUINTANA MARÍN, ha cumplido una penalidad de 39 MESES 16 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.

CUARTO. - OFICIAR al CPAMS GIRÓN, para que remita los certificados de cómputos de las actividades que realizó de QUINTANA MARÍN en el periodo comprendido de Enero/2022 a la fecha, para efectos de redención de pena

QUINTO. - ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez